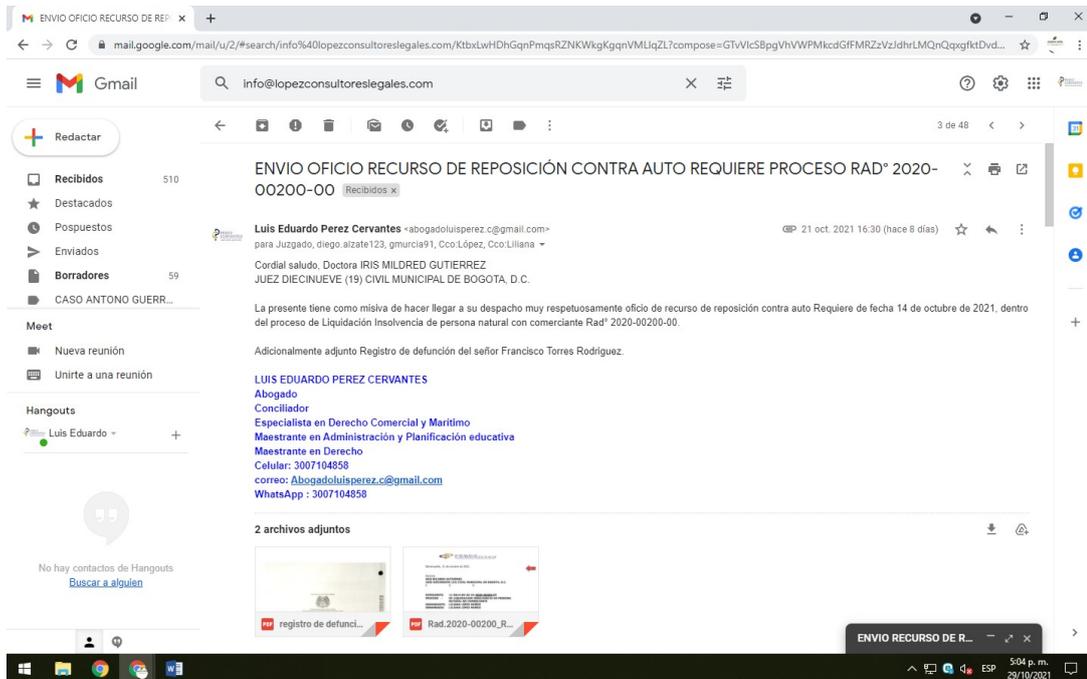


Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Luis Eduardo Perez Cervantes <abogadoluisperez.c@gmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2021 5:08 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION RAD n° 2020-00200-00
Datos adjuntos: Rad.2020-00200_Recurso Reposición y en Subsidio de Apelación Auto 26oct2021.lepc.pdf



Cordial saludo, Doctora IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La presente tiene como misiva de hacer llegar a su despacho muy respetuosamente oficio de recurso de reposición con subsidio de apelación contra auto de fecha 26 de octubre de 2021, dentro del proceso de Liquidación Insolvencia de persona natural con comerciante Rad° 2020-00200-00.

LUIS EDUARDO PEREZ CERVANTES
Abogado
Conciliador
Especialista en Derecho Comercial y Marítimo
Maestrante en Administración y Planificación educativa
Maestrante en Derecho
Celular: 3007104858
correo: Abogadoluisperez.c@gmail.com
WhatsApp : 3007104858

Barranquilla, 29 de octubre de 2021



Doctora

IRIS MILDRED GUTIERREZ

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11-0014-00-30-19-2020-00200-00

**PROCESO: DE LIQUIDACION INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

DEMANDANTE: LILIANA LÓPEZ MUÑOZ

DEMANDADO: LILIANA LÓPEZ MUÑOZ

LUIS EDUARDO PÉREZ CERVANTES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atl.), identificado con la cédula de ciudadanía No.72.309.021 de Puerto Colombia (Atl.), correo electrónico abogadoluisperez.c@gmail.com, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.157.114 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora **LILIANA LOPEZ MUÑOZ**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra **AUTO DE TRÁMITE** de fecha 26 de octubre de 2021 y notificado por estado el 27 de octubre de la presente anualidad, recursos que sustento por las razones que más adelante expongo:

DECISION RECURRIDA

El Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante **AUTO DE TRAMITE** de fecha 26 de octubre de 2021 y notificado por estado el 27 de octubre de la presente anualidad, da trámite en lo pertinente:

(...)

Revisadas las presentes diligencias, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el acreedor Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d) falleció conforme al certificado de defunción allegado al trámite.

En tal sentido, con fundamento en lo normado en el artículo 68 del C.G.P. téngase como sus sucesores procesales a Aura Janet Torres Sora, Elsa Rocío Torres Sora y Diana María Torres Sora, quienes reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo, en atención al poder obrante al interior del asunto se reconoce personería al abogado Giovanni Murcia Lozano como su apoderado judicial en los términos y para los fines del mandato conferido.

(...)

RAZONES PARA RECURRIR EN REPOSICIÓN Y APELACION

Se solicita respetuosamente al Despacho REVOCAR la decisión recurrida y en su lugar proceder a atender positivamente las peticiones formuladas en el Recurso de Reposición enviado al despacho el día 21 de octubre de 2021 (anexo N° 1), conforme a lo que se expone a continuación.

1. El 21 de octubre de 2021 se envió al despacho oficio de Recurso de Reposición contra auto Requiere de fecha 14 de octubre de 2021, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el despacho pero si ignorado al proferir nuevo auto de fecha 26 de octubre de 2021 en el cual a nuestra consideración y con lo expuesto en el auto enviado el 21 de octubre se está violando el debido proceso dentro del proceso de Liquidación Insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LILIAN LOPEZ MUÑOZ** y los demás interesado dentro del presente proceso.
2. El auto proferido el 26 de octubre de 2021, es una clara vulneración a los derechos herenciales y con esto de generan nuevos conflictos y procesos judiciales al desconocer, debido a que se desconoce la posibilidad de existencia de otros herederos legalmente reconocidos en un proceso de sucesión y que tal como se expresa en el oficio de revocatoria enviado el 21 de octubre de 2021 el señor Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d) tiene más de tres (3) años fallecidos.

Es de suprema importancia Honorable Señora Juez y con todo respeto tener en cuenta que se debe adelantar un proceso de sucesión respectivo y dentro del mismo ser reconocido como heredero del señor Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d), y que dentro del mismo proceso de sucesión estar en la masa sucesoral las diferentes acreencias incluida la reconocida en el presente proceso de Liquidación Insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LILIAN LOPEZ MUÑOZ**, como crédito reconocido en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En la misma línea de reconocimiento de herederos y por analogía tenemos la regulación en materia societaria, en el artículo 378 del Código de Comercio se expresa:

“Las acciones será, indivisibles y, en consecuencia, por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas.

A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

*El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elija por mayoría de votos **los sucesores reconocidos en el juicio**”.*

De lo anterior señora Juez, muy respetuosamente manifiesto que, quedando claro que las acreencias a favor del señor Francisco Torres Rodríguez (q.e.p.d) son parte de una masa herencial con fuero herencial de conformidad al Art.23 del C.G.P, con lo cual usted no puede crear un nuevo conflicto jurídico desconociendo la existencia de otros herederos, todo lo contrario debe garantizar los derechos de los demás y se debe exigir la evidencia de quienes están debidamente reconocidos como herederos en un proceso de sucesión tal como enuncia la norma y no con la sola presentación de registros civiles usted le otorgue reconocimiento, vulnerando desde su despacho con las actuaciones el derecho que tengan otros herederos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

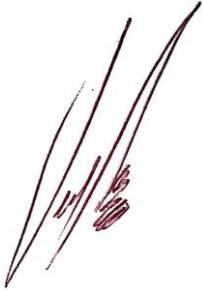
Como fundamento de derecho del recurso interpuesto se invocan los artículos 318, 319 y 320 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta todas las normas citadas en el presente documento.



SOLICITUD DE REVOCATORIA

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente sea revocada en todas sus partes la decisión recurrida y en su lugar se acceda a las peticiones formuladas.

De usted señora Juez respetuosamente,



LUIS EDUARDO PÉREZ CERVANTES
C.C.No.72.309.021 de Puerto Colombia (Atl.),
T.P. No.157.114 del C.S. de la J.